

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra 10 N° 12-15 piso 7° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

CLASE: PETICION DE HERENCIA y REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 760013110008202100329-00
DEMANDANTE: REINALDO LANDINEZ TELLEZ
DDO PET HERENCIA: LUIS ANTONIO TELLEZ SANGUINO Y OTROS
DDO REIVINDICAT: ANGELA MARIA VERGARA IDARRAGA

Auto Interlocutorio No. 1192
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

Al revisar la demanda de la referencia interpuesta a través de apoderado judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Debe aportar las copias de los folios de registro civil de nacimiento de los demandados LUIS ANTONIO, MARGARITA, GUILLERMO FEDERICO, ELENA y CECILIA MARIA TELLEZ SANGUINO, NELLY y CARLOS ELIECER TELLEZ ERAZO y CLAUDIA LUCIA TELLEZ ARENAS (art.84 CGP)
2. Debe indicar la ciudad a la cual pertenece la dirección donde reciben notificaciones los demandados CARLOS ELIECER TELLEZ ERAZO y ANGELA MARIA VERGARA IDARRAGA (art.82-10 CGP).
3. Debe indicar la dirección física donde el demandante recibe notificaciones (Art.82-10 CGP).
4. En el acápite de cuantía existe un error en el nombre del causante al igual que en la pretensión segunda se relaciona la escritura publica No. 1969 con fecha 9 de julio de 2011 que no corresponde a la aportada.
5. Debe indicar la cuantía de la demanda para determinar la caución a prestar (artículo 82-9 CGP).

Por las anteriores circunstancias el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr.FRANCISCO REYES ECHEVERRY con C.C.31.5763.280 y T.P.No.20.148 como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Fir